

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNISON", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE Y ASISTIDO EN ESTA OCASIÓN, POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, DR. MARCO ANTONIO LÓPEZ TORRES, Y POR OTRA PARTE, LA UNIÓN DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA "CEFERINO VALENZUELA", QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SOCIEDAD", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. DANIEL ESTRELLA VALENZUELA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara "LA SOCIEDAD", por medio de su Representante:

1.- Que es una persona moral legalmente constituida de acuerdo con la escritura pública número 7278, Volumen LXVIII de fecha, 14 de enero del año 2000, bajo el protocolo del Lic. Ernesto Rascón Quijada, titular de la Notaría Pública No. 57, con residencia y ejercicio en la Demarcación Notarial de Huatabampo, Sonora.

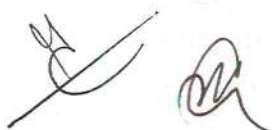
2.- Que conforme al Artículo Cinco, inciso X de sus Estatutos, puede celebrar los contratos y convenios que en derecho procedan para realizar los actos lícitos necesarios para cumplir los objetivos sociales con toda clase de personas físicas y morales del sector social, público o privado.

3.- Que en el Artículo 5, inciso III, "LA SOCIEDAD" se obliga a fomentar el mejoramiento económico, social y cultural de sus socios y trabajadores, así como su capacitación técnica necesaria.

4. Que es propósito de "LA SOCIEDAD" buscar medios que contribuyan a mejorar el desarrollo de la actividad acuícola, mediante capacitación y asistencia técnica, desarrollo de programas especiales de investigación y transferencia de tecnología, entre otros aspectos técnico-científicos.

5. Que "LA SOCIEDAD" tiene necesidad de obtener la colaboración y asistencia científica, técnica, social, jurídica y cultural de "LA UNISON", a efecto de ampliar sus conocimientos e implementar mejores prácticas para el buen desempeño de la actividad acuícola.

6.- El domicilio de la sociedad se ubica en calle Adolfo López Mateos No. 34, C.P. No. 85900 Col. Unión, municipio de Huatabampo, Estado de Sonora.



SEGUNDA. - Declara "LA UNISON", a través de su Rector

1. Que conforme al artículo 4 de su Ley Número 4 Orgánica, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una Institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.

2. Que entre sus objetivos se encuentran:

Formar y capacitar profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y el país.

Organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica.

Orientar el cumplimiento de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.

3. Que su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, está facultado para celebrar este convenio conforme a lo previsto por los artículos 23 y 25 de la citada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General, de la Universidad de Sonora.

4. Que tiene interés en colaborar y dar asistencia científica, técnica, social, jurídica y cultural, a efecto de mejorar el conocimiento y práctica de quienes participan en "LA SOCIEDAD", tendientes a elevar el desarrollo económico, social y cultural de los socios y trabajadores.

5. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson y Avenida Rosales, C.P. 83000, de Hermosillo, Sonora.

TERCERA.- Ambas partes declaran:

Que atendiendo a los objetivos y funciones que la sociedad les ha confiado, han decidido concertar un convenio de colaboración para lo cual se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA UNISON" y "LA SOCIEDAD" se compromete a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales, con asistencia técnica, elaboración de proyectos que tiendan a elevar el nivel de vida de los productores acuícolas, cursos de capacitación, promoción de actividades culturales, académicas, científicas, de extensionismo y de vinculación, o de cualquier otro tipo que sean propios de la actividad acuícola.

SEGUNDA. - Cada una de las acciones mencionadas en la cláusula primera serán motivo de acuerdos específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

TERCERA. - Cada una de las partes gestionarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

CUARTA. - "LA SOCIEDAD" conviene con "LA UNISON", en que cuando sea necesario y conveniente para ambas partes, "LA SOCIEDAD" proporcionará al personal académico, investigadores o estudiantes prestadores del servicio social o de prácticas profesionales de "LA UNISON", hospedaje, alimentación y transporte de ida y regreso, así como otros gastos que directamente se deriven del desempeño de las actividades específicas convenidas.

Además, "LA UNISON" y "LA SOCIEDAD" se comprometen a hacer promoción con el objeto de que profesores y alumnos realicen sus prácticas de campo y servicio social, coadyuvando con los técnicos y trabajadores de "LA SOCIEDAD" en la solución y desarrollo de programas y proyectos específicos, siempre y cuando sean referidos a la problemática de medio ambiente, pesca y acuacultura que resulten de interés mutuo.

QUINTA.- Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en este Convenio de Colaboración, por lo que estará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece.

SEXTA. - En caso de que con las actividades realizadas con motivo de este Convenio resultarán trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, con la Ley de la Propiedad Industrial, o la que resulte aplicable al caso concreto.

SÉPTIMA.- "LA UNISON" podrá utilizar la información generada para fines académicos y los investigadores participantes, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos, seminarios o reuniones de carácter académico en que se amerite.

OCTAVA. - "LA UNISON" y "LA SOCIEDAD" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de las actividades que sean objeto de este convenio de colaboración.



NOVENA.- Los responsable institucionales de la operación del presente convenio serán, por "LA UNISON", el Secretario General Académico o quien lo sustituya en sus funciones, y por "LA SOCIEDAD", su representante legal debidamente acreditado.

Para las acciones específicas derivadas de este Convenio, "LA UNISON" designa al Jefe del Departamento de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, (DICTUS), Dr. Marco Antonio López Torres. Y por parte de "LA SOCIEDAD" se nombra al Lic. Daniel Estrella Valenzuela.

DÉCIMA.- Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados por "LA UNISON" y "LA SOCIEDAD".

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su fecha de celebración y podrá ser prorrogado de manera automática por un periodo similar, si alguna de las partes no manifiesta al cumplimiento de su término su voluntad de darlo por concluido. Asimismo, deberá ser evaluado anualmente y en case de ser necesario, podrá modificarse o adicionarse.

Leído por ambas partes el presente documento y enterados de su valor y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 29 de marzo del año 2017.

UNIVERSIDAD DE SONORA	UNIÓN DE SOCIEDADES DE P.R. DE R.I. "CEFERINO VALENZUELA"
 DR. HERIBERTO GRIMALVA MONTEVERDE RECTOR	 LIC. DANIEL ESTRELLA VALENZUELA REPRESENTANTE LEGAL
 DR. MARCO ANTONIO LÓPEZ TORRES JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS	 LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN Abogado General UNIVERSIDAD DE SONORA